



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 11 de enero de 2013

No. 001

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.3., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., y en cumplimiento de lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución 2165 del 21 de diciembre de 2012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación del artículo 2.3.3.6. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la citada Resolución 2165:

TABLA DE CONTENIDO

REGLAMENTO	Páginas
MODIFICACION DEL ARTÍCULO 2.3.3.6. DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A. – APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2165 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	3



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.3.3.6. DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A., APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2165 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.3., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., y en cumplimiento de lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución 2165 del 21 de diciembre de 2012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación del artículo 2.3.3.6. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la citada Resolución 2165 del 21 de diciembre de 2012:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 2.3.3.6. del Capítulo Tercero del Título Tercero de la Parte Segunda del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., el cual quedará así:

“Artículo 2.3.3.6. Consecuencias Pecuniarias. Sin perjuicio de la aplicación de las consecuencias administrativas establecidas en el artículo 2.3.3.3., los Participantes Directos quedarán sujetos a las siguientes Consecuencias Pecuniarias directas y automáticas:

- 1) Ante Retraso del Participante Directo durante 30 días calendario:

Ante Retrasos del Participante Directo durante 30 días calendario	Consecuencia
Primer Retraso	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4.
Segundo Retraso	El doble del monto del uso (doble del costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4.
Tercer Retraso	El triple del monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por una (1) semana.

2) Ante Incumplimientos del Participante Directo durante los últimos seis meses calendario:

Ante Incumplimientos del Participante Directo durante los últimos seis meses calendario	Consecuencia
Primer Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por una (1) semana.
Segundo Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por un (1) mes.
Tercer Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará excluido.

”.

Artículo Segundo.- Vigencia. La modificación al Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., que se publica en el presente Boletín Normativo, rige a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

(original firmado)

CAMILO ANTONIO YEPES VILLATE

Representante Legal